



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2018-002

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones, establecer a requerimiento del organismo de control y en un plazo no superior a diez días, la regla de menor costo, para lo cual podrá solicitar la información que considere pertinente al organismo de control y/o a la entidad, debiendo éstas entregar la información de manera obligatoria;

Que el numeral 7 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado mediante la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores publicada en Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, adquirir activos o derechos a su valor nominal o ejecutar cualquier otro procedimiento que permita la aplicación de la regla del menor costo respecto del pago del seguro de depósitos; y, que entre los procedimientos que permitan la aplicación de la regla del menor costo respecto del pago del Seguro de Depósitos, la COSEDE podrá invertir recursos del Seguro de Depósitos, hasta con dos (2) años de gracia y hasta veinte (20) años plazo, en entidades financieras que adquieran activos y pasivos de entidades financieras inviables, a la tasa de interés promedio ponderada de los rendimientos del portafolio del Seguro de Depósitos más un margen determinado por la COSEDE;

Que el numeral 8 del artículo 85 del Código invocado, establece que el Directorio calificará como reservada la información que pudiera poner en peligro el normal desenvolvimiento del sistema financiero nacional;

Que el artículo 89 del código ut supra, señala que los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas;

SM



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedegob.ec



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

Que el numeral 4 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, autorizar la compra de activos o la realización de inversiones en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, respetando la regla del menor costo;

Que el artículo 292 del Código invocado, dispone que a fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control dispondrá la suspensión de operaciones de una entidad financiera inviable, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal;

Que el numeral 3 del artículo 296 del citado cuerpo legal, establece que si no fuera factible la transferencia de los activos excluidos a otra entidad financiera viable, se podrá aplicar lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 80 del referido Código;

Que mediante memorando No. CTRS-2018-038-M de 23 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico remitió el informe técnico reservado No. CTRS-MET-2018-001, que contiene la metodología para la aplicación de la regla de menor costo para procesos de ETAP con adquisición de activos y ETAP con inversión en entidad financiera adquirente;

Que mediante memorando No. COSEDE-CFNF-2018-0051-M de 23 de febrero 2018, la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios remitió el informe técnico No. CFNF-2018-003, correspondiente a la metodología para la determinación de las condiciones aplicables a las inversiones realizadas en entidades financieras adquirentes dentro de procesos de ETAP;

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2018-0028-M de 21 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos remitió el informe jurídico No. CPSF-002-2018, que sustenta la propuesta del reglamento para la aplicación de la regla del menor costo dentro de procesos de ETAP;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2018-027-MEMORANDO de 23 de febrero de 2018, la Gerencia General remitió los informes citados en los considerandos precedentes a la Presidenta del Directorio, a fin de que sean puestos a conocimiento del Directorio de esta Corporación para su aprobación;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos con fecha 28 de febrero de 2018, conoció y aprobó el reglamento para la aplicación de la regla del menor costo dentro de procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos;



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedegob.ec



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO DENTRO DE UN PROCESO DE EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de la regla del menor costo dentro de un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos –ETAP-.

Artículo 2.- Alcance.- Este Reglamento establece la metodología para la determinación de la regla del menor costo respecto del pago del Seguro de Depósitos dentro de un proceso de ETAP, así como el procedimiento a seguir por parte de la COSEDE en caso de optar por la adquisición de activos o la inversión en el proceso de ETAP.

Artículo 3.- Glosario.- Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **Junta:** Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
2. **COSEDE:** Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.
3. **Organismo de Control:** Superintendencia de Bancos y/o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
4. **ETAP:** Exclusión y transferencia de activos y pasivos.
5. **COMF:** Código Orgánico Monetario y Financiero

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 4.- Solicitud de información al Organismo de Control.- La máxima autoridad del respectivo organismo de control mediante oficio dirigido al Gerente General de la COSEDE, solicitará establecer la regla del menor costo. El Gerente General de la COSEDE en el plazo de 1 día a partir de la recepción del documento, solicitará al organismo de control y por su intermedio al Administrador Temporal de la entidad financiera declarada como inviable, al menos, la siguiente información:



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedo.gob.ec



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

1. Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable.
2. Información financiera de la entidad financiera inviable.
3. Base de datos de los depositantes de la entidad financiera inviable.
4. Información financiera de la o las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de ETAP.
5. Información financiera de la o las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de ETAP, en la cual se revele la nueva situación financiera al asumir los activos y pasivos de la entidad financiera inviable.
6. Detalle de los activos y pasivos que propone asumir la o las entidades financieras interesadas en el proceso de ETAP, en el caso de los activos se debe incluir su calificación de riesgo y su valoración,
7. Detalle de los activos por los cuales la COSEDE participaría en el proceso de ETAP, en el cual constará su calificación de riesgo y su valoración.

Adicionalmente, el Administrador Temporal deberá entregar a la COSEDE la información que consta en el Anexo II referente a la documentación requerida al administrador temporal para evaluación de bienes inmuebles, el Anexo III relacionado a la Ficha técnica – parámetros y requisitos para bienes inmuebles en procesos de ETAP; y, el Anexo IV referente a la Ficha técnica – parámetros y requisitos para vehículos en procesos de ETAP, según corresponda.

Artículo 5.- Plazo para la determinación de la regla del menor costo.- El plazo establecido en el numeral 6 del artículo 80 del COMF para la determinación de la regla del menor costo, correrá a partir de la recepción por parte de la COSEDE, de toda la información solicitada al organismo de control, conforme lo señalado en artículo 4 de la presente resolución.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INFORMES

Artículo 6.- Solicitud de informe técnico.- Una vez receptada por parte de la COSEDE toda la información solicitada al organismo de control, la Gerencia General de la COSEDE dispondrá a la Coordinación Técnica que corresponda, la elaboración del respectivo informe técnico.

Artículo 7.- Del informe técnico.- Contendrá al menos, lo siguiente:

1. Análisis de las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de ETAP (potenciales entidades adquirientes), este análisis incluirá al menos:
 - a. Calificación de riesgo interna
 - b. Parámetros de solvencia.
 - c. Parámetros de liquidez
 - d. Capacidad de gestión.



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedec.gov.ec



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidéz y
Fondo de Seguros Privados

2. Evaluación de los efectos del proceso de ETAP en la situación general de la potencial entidad adquiriente a través de una simulación respecto a los estados financieros que tendría dicha entidad luego del citado proceso y su correspondiente calificación de riesgo.
3. Proponer la regla del menor costo y la forma de participación de la COSEDE en el proceso de ETAP, mediante el análisis de las siguientes alternativas:
 - a. Pago del Seguro de Depósitos en función de la cuantificación del costo contingente.
 - b. Adquisición de activos en el proceso de ETAP, con la correspondiente evaluación de los mismos.
 - c. Inversión en la entidad interesada.
4. Recomendación sobre la alternativa más conveniente para la COSEDE.

Las metodologías empleadas para realizar el informe técnico se detallan en el Informe Técnico Reservado No. CTRS-MET-2018-001 que se anexa a la presente resolución.

Artículo 8.- Solicitud del informe jurídico.- La Gerencia General de la COSEDE una vez presentado el informe técnico, solicitará la elaboración del correspondiente informe jurídico sobre la base de la recomendación definida en el informe técnico.

Artículo 9.- Del informe jurídico.- Deberá elaborarse en función de la recomendación contenida en el informe técnico, considerando las siguientes opciones:

1. Pago del Seguro de Depósitos: Elaboración del proyecto de respuesta al organismo de control, en la cual la COSEDE una vez analizada la información y dentro marco legal vigente, determina que la opción más conveniente es el pago del Seguro de Depósitos.
2. Adquisición de Activos: Elaboración del proyecto de respuesta al organismo de control, en la cual la COSEDE una vez analizada la información y dentro del marco legal vigente, determina que la opción seleccionada es la participación en el proceso de ETAP mediante la adquisición de activos de la entidad inviable.

En este caso, se evaluará el estado de los activos desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con el detalle que se encuentra en los Anexos 3 y 4 del Informe Técnico Reservado No. CTRS-MET-2018-001 que se anexa al reglamento y emitirá la viabilidad legal para la adquisición de los mismos y su posterior traspaso al respectivo fideicomiso.

3. Inversión en entidad interesada: Elaboración del proyecto de respuesta al organismo de control, en la cual la COSEDE una vez analizada la información

AM.



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedegob.ec



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

y dentro marco legal vigente, determina que la opción seleccionada es la participación en el proceso de ETAP mediante la inversión en la entidad interesada.

Artículo 10.- Respuesta al Organismo de Control.- La Gerencia General de la COSEDE, sobre la base de los informes técnico y jurídico presentados, remitirá la respuesta respecto de la regla de menor costo al organismo de control, dentro del plazo previsto en el artículo 5 de la presente Resolución.

En caso que el organismo de control de su opinión favorable a las opciones de adquisición de activos o de inversión en entidad adquirente, la Gerencia General emitirá la respectiva resolución.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO

SECCIÓN I

PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 11.- En caso de pago del Seguro de Depósitos.- Se procederá conforme lo previsto en el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, aprobado por el Directorio de la COSEDE.

SECCIÓN II

ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA INVIABLE

Artículo 12.- Instrucción al Administrador Fiduciario.- Conforme a la resolución emitida por la Gerencia General de la COSEDE, se instruirá al Administrador Fiduciario realizar la adquisición de los activos detallados en los informes técnico y jurídico, su traspaso y registro en el Fideicomiso de Seguro de Depósitos correspondiente; y, la revisión y custodia de toda la documentación de respaldo.

Artículo 13.- De la transferencia de recursos.- La COSEDE instruirá al Administrador Fiduciario una vez completado el traspaso de los activos al Fideicomiso de Seguro de Depósitos correspondiente, realice la transferencia de los recursos a la entidad financiera adquirente, por el monto determinado en la correspondiente resolución de la Gerencia General.

Artículo 14.- De la propuesta de administración de activos.- La coordinación técnica correspondiente, solicitará al Administrador Fiduciario, la presentación de un informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la recepción del pedido de la COSEDE, en el cual se recomiende el tipo de administración de los activos recibidos en el proceso de ETAP, mientras se realiza el proceso de enajenación de los mismos, en función de las siguientes opciones:



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedecob.gov.ec



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

1. Administrar directamente los activos.
2. Constituir un encargo fiduciario para la administración de activos.
3. Otras opciones que presente el Administrador Fiduciario.

Artículo 15.- De la administración de activos adquiridos.- La Gerencia General de la COSEDE solicitará un informe a la coordinación técnica correspondiente, en el cual se evaluará las opciones de administración de activos presentadas por el Administrador Fiduciario, y se determinará el programa de administración de activos.

SECCIÓN III

INVERSIÓN EN LA ENTIDAD FINANCIERA ADQUIRIENTE

Artículo 16.- De las condiciones de la inversión.- Conforme los términos de la resolución de la Gerencia General de la COSEDE, la coordinación técnica correspondiente elaborará un informe en el que determinará las condiciones de la inversión a realizarse en la entidad financiera adquiriente, el cual por lo menos deberá considerar lo siguiente:

1. Monto de la inversión determinado en la resolución de Gerencia General de la COSEDE;
2. Tasa de interés;
3. Período de gracia; y,
4. Plazo de inversión.

La metodología empleada para la determinación de las condiciones de inversión, se presenta en el Informe No. CFNF-2017-024 que se anexa al presente Reglamento.

Artículo 17.- De las condiciones adicionales de la inversión.- Las inversiones que se realicen en procesos de ETAP deberán cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

1. La sumatoria del valor contable de las inversiones realizadas en entidades financieras adquirientes dentro de procesos de ETAP total, no deberán superar el 25% de concentración dentro del portafolio de los fondos; y,
2. Si de acuerdo al monitoreo trimestral efectuado por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico, la entidad adquiriente obtuviera un nivel de riesgo MEDIO ALTO o ALTO, la COSEDE definirá los plazos para la cancelación de la inversión la misma que deberá realizarse sin descuentos y reconociendo los rendimientos financieros calculados hasta tal fecha.

Artículo 18.- De la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE.- La coordinación técnica correspondiente presentará a la Gerencia General para su



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

análisis y aprobación, la propuesta de inversión en la entidad financiera adquirente en el proceso de ETAP.

Artículo 19.- De la Instrucción al Administrador Fiduciario.- Una vez aprobada la inversión en la entidad financiera adquirente por la Gerencia General de la COSEDE, se instruirá al Administrador Fiduciario realizar la inversión en la entidad financiera adquirente, quien deberá realizar la transferencia de recursos, ser el custodio de la documentación de respaldo de esta inversión y realizar el registro en el fideicomiso correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los informes y las metodologías contempladas en el presente reglamento se califican como información reservada.

SEGUNDA.- Los informes técnicos referidos en este reglamento forman parte integrante de la presente resolución.

TERCERA.- Los casos de duda o no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito Distrito Metropolitano, a los 28 días de febrero de 2018.

Dra. Lorena E. Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2018, en Quito Distrito Metropolitano.

LO CERTIFICO.-

Dra. Nelly del Pilar Arias Zavala
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedec.gov.ec